

2025-100-000120-9

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., D.C. LTDA.
“COOACUEDUCTO”**

RESOLUCIÓN No. 849 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 839 DEL 4 DE
AGOSTO DE 2025 Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE
COOACUEDUCTO.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. “COOACUEDUCTO”, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de administración de COOACUEDUCTO debe reglamentar las actividades generales y particulares de la cooperativa.
2. Que COOACUEDUCTO en desarrollo de su objeto social prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
3. Que, en desarrollo de las prácticas de protección propia por parte de los asociados, corresponde a los titulares de los productos de crédito ofrecidos, informarse a través de este Reglamento sobre las condiciones generales de la operación de colocación de la cartera de crédito, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables a los productos que aquí se regulan, con el ánimo de asegurar un manejo adecuado de los mismos.
4. Que mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos -SARC-, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.





5. Que en el presente reglamento se definen las políticas, criterios y parámetros mínimos que en COOACUEDUCTO, deben observarse para el diseño, desarrollo y aplicación de los procesos de otorgamiento y recuperación de la cartera de créditos, el cual será parte integral de la estrategia de la organización, a fin de que los productos de crédito ofrecidos, cupos y límites, estén debidamente reglamentados y alineados al Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de crédito de COOACUEDUCTO, por medio de la cual se deroga la resolución No. 839 DEL 4 DE AGOSTO DE 2025 y se regirá por las disposiciones aquí contenidas, las cuales describen los procesos en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento y control y, recuperación). Por lo tanto, el presente reglamento se clasifica en tres títulos y estos a su vez se subdividirán en los respectivos capítulos:

- I. Proceso de otorgamiento. Los servicios de crédito se prestarán a los asociados previo estudio de las condiciones que permitan establecer el conocimiento básico del potencial deudor, teniendo en cuenta la evaluación de los diferentes factores de riesgo como son: la capacidad de pago, la capacidad de descuento, la solvencia, garantías, consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización, y las calificaciones internas adoptadas por la cooperativa, entre otros. Para tal efecto en el presente reglamento se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de los créditos a los asociados y las instancias de decisión en las operaciones de crédito.
- II. Proceso de seguimiento y control. El objetivo de este proceso es el continuo monitoreo de los créditos ya desembolsados con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC. Para tal efecto, dentro de esta etapa se realizará el monitoreo y la evaluación general de la cartera de crédito, proceso que estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la Gerencia, a el Consejo de administración y al responsable de la gestión del riesgo de crédito.

TÍTULO I

PROCESO DE OTORGAMIENTO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Definiciones, objetivo y políticas generales

Artículo 1º. Definiciones:





1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Habil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación; los estatutos de la entidad permitirán su retiro parcial en casos especiales; su rentabilidad está ligada a factores comerciales.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Póliza Grupo Deudores:** Es un documento que establece reglas y responsabilidades compartidas de un grupo que solicita un crédito conjunto, garantizando el cumplimiento de pagos y la gestión ordenada del préstamo.



- 10. Extra-Prima:** Es un costo adicional que debe asumir el asegurado por ciertos riesgos o condiciones especiales; además de la prima regular, para cubrir situaciones específicas o riesgos adicionales que puedan afectar la cobertura.
- 11. Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
- 12. Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume COOACUEDUCTO como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
- 13. Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
- 14. Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
- 15. Novaciones:** Las novaciones de crédito consisten en la generación de una nueva obligación financiera a nombre del asociado que se encuentra al día con el cumplimiento de su crédito actual. Su finalidad es ampliar el monto disponible o incrementar la disponibilidad de recursos para el asociado.
- 16. Codeudor:** Es aquella persona que comparte la deuda con otra persona en iguales condiciones, de modo que no hay obligación accesoria, solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe la plata y quienes la garantizan). Aquí no hay deudor principal, hay varios deudores con obligaciones iguales. El artículo 1568 del Código Civil estipula que cuando hay varios deudores solidarios, cada uno responderá en su parte o cuota, el mismo artículo contempla la posibilidad que convencionalmente se pacte que el acreedor pueda cobrar toda la deuda a cualquiera de los deudores solidarios (codeudores), convirtiéndose la obligación en “solidaria o in solidum”.
- 17. Tasa de Interés:** Corresponde al costo que tiene un crédito, en relación con el plazo, valor y al destino de este.



- Tasa nominal (TN). Corresponde a la tasa expresada anualmente que genera intereses varias veces al año.
- Tasa de Interés efectiva (TE): Corresponde a la tasa que se aplica verdaderamente a una cantidad de dinero en un periodo de tiempo.

18. Aval: Contrato en donde un tercero se compromete a cumplir con la obligación amparando al acreedor.

19. Plan de Pagos: Es proyección de los pagos que deben hacerse hasta la extinción del crédito, en términos normales de cancelación de sus cuotas, discriminando el saldo del crédito, valor del pago regular, tasa de interés, número de periodos y los pagos adicionales al crédito.

20. Grupo Conectado: Corresponde a familiares (cónyuges, compañeros permanentes, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) o empleados de una misma entidad, considerándose todos ellos como una unidad de vinculación para efectos de control y gestión de riesgos.

21. Manual del Sistema de Riesgo de Créditos (SARC): Es el documento contentivo de todas las políticas, objetivos, estructura organizacional, estrategias, los procesos y procedimientos aplicables en el desarrollo, implementación y seguimiento del riesgo de créditos.

Artículo 2º. El presente Reglamento de Crédito define las políticas, requisitos, procesos y demás condiciones que deben cumplir los asociados que requieren de créditos en COOACUEDUCTO, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias, así como el Estatuto y normas internas para asegurar una adecuada colocación de recursos bajo condiciones de seguridad, racionalidad, equidad y liquidez.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los colaboradores de la cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 3º. Objetivo del Servicio de Crédito. El servicio de crédito es una de las actividades básicas de COOACUEDUCTO, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

Artículo 4º. Políticas del Servicio de Crédito. COOACUEDUCTO tendrá como políticas, en la prestación del servicio de crédito, entre otras las siguientes:

- a. COOACUEDUCTO, prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida el Consejo de administración, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.
- b. Las principales fuentes de financiamiento de COOACUEDUCTO son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.
- c. COOACUEDUCTO, establecerá tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y perfiles de riesgo acorde a la probabilidad de impago y las políticas monetarias, entre otros.
- d. Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, el régimen de montos máximos y plazos de amortización, se establecen para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.
- e. Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a COOACUEDUCTO.
- f. Proteger el patrimonio social de COOACUEDUCTO, mediante la exigencia de garantías que ofrezcan respaldo y seguridad, la exigencia de estas, no debe afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- g. En el proceso de asesoría, estudio, validación y otorgamiento de créditos, se deben cumplir los procedimientos y controles establecidos en COOACUEDUCTO, así como las políticas y condiciones frente a la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o de actividades ilícitas en general.



- h. Los solicitantes deben aportar toda la información solicitada para el análisis y estudio del crédito, información que podrá ser validada por la Cooperativa en cualquier momento.
- i. El monto aprobado del crédito estará sujeto principalmente a la capacidad de pago del Asociado y a su historial crediticio. No obstante, se debe tener en cuenta lo estipulado en las reglamentaciones que en materia expida la Supersolidaria.
- j. La radicación de una solicitud de crédito por parte del Asociado no compromete a COOACUEDUCTO a aprobarla.
- k. Todos los créditos contarán con póliza de seguro deudores que cubra las obligaciones de los asociados en caso de fallecimiento. Las condiciones del seguro serán las acordadas con la Aseguradora con la cual se tenga dicho convenio. El costo del seguro será asumido por el deudor, así como las pólizas de las garantías sobre inmuebles que se deban constituir.
- l. Los datos suministrados por el Asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrán carácter confidencial, para COOACUEDUCTO, de acuerdo con la ley de Habeas Data, deudores y codeudores; salvo las excepciones de Ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona.

Artículo 5º. Marco Legal.

- 1. Ley 454 de 1988, marco de la economía solidaria y se definen las operaciones que pueden realizar las cooperativas que prestan servicios financieros.
- 2. Ley 1581 de 2012 de Habeas Data y protección de datos personales, reglamentado por el Decreto 1377 de 2013.
- 3. Ley 1480 de 2011, normas sobre la protección del consumidor.
- 4. Decreto 2555 de 2010 respecto a las garantías en operaciones de créditos.
- 5. Ley 2032 de 2020, relacionada con el prepago de obligaciones.
- 6. Ley 1527 de 2012 modificada por la Ley 1607 de 2012, en lo referente a los créditos con pago a través de la libranza.
- 7. Ley 546 de 1999, que regula el crédito de vivienda, reglamentado por el Decreto 145 de 2000.
- 8. Código Penal que tipifica el delito de la usura.
- 9. Cap. II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, referente a la calificación, clasificación, deterioros y criterios mínimos a tener en cuenta para el otorgamiento de créditos.



CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Artículo 6º. Sujetos de Créditos.

Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que COOACUEDUCTO otorga, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado y mayor de edad.
2. Estar al día con sus obligaciones en COOACUEDUCTO como deudor y codeudor.
3. No tener suspendidos sus derechos o tener procesos disciplinarios vigentes.
4. No haberse declarado en insolvencia o tener un trámite de insolvencia vigente.
5. Contar con capacidad de pago y las demás condiciones de idoneidad para atender el crédito solicitado.

No serán sujetos de créditos.

No asociados de COOACUEDUCTO

Menores de edad

Deudores que fueron sujetos de castigo de cartera o reclamación ante del Fondo de Garantías

Artículo 7º. Requisitos Generales para Utilizar el Servicio de Crédito.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por COOACUEDUCTO. Dicha solicitud deberá estar diligenciada en su totalidad, información que será validada para determinar la viabilidad del crédito.
2. Autorizar a COOACUEDUCTO la consulta y reporte de información a centrales de riesgo.
3. Cumplir con los requisitos de antigüedad definidos en el presente Reglamento.
4. Entregar toda la documentación que le sea solicitada y constituir las garantías y demás condiciones para la línea que corresponda.





5. Cuando se trate de créditos por libranza, el deudor deberá tener cuenta el tope máximo permitido en la Ley 1527 y demás normas que lo modifiquen o derogue.
6. Contar con información actualizada en el sistema transaccional de COOACUEDUCTO.
7. No tener registros positivos en listas vinculantes para Colombia relacionadas con LA/FT

Parágrafo. La recepción y radicación de una solicitud de crédito, se realizará en el momento en que el asociado presente toda la documentación requerida según la línea solicita. COOACUEDUCTO se reserva el derecho de solicitar información adicional, en atención al monto o plazo del crédito y la idoneidad del solicitante

Artículo 8º. Deberes Especiales de los Asociados.

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

1. Suministrar documentación e información veraz y transparente.
2. Utilizar los recursos provenientes de los créditos en actividades licitas.
3. Constituir las garantías exigidas según la línea del crédito y el perfil de riesgo del deudor.
4. Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con COOACUEDUCTO.
5. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
6. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que COOACUEDUCTO facilite.
7. Acatar íntegramente el presente Reglamento.
8. Actualizar la información por lo menos anualmente o cuando existan cambios a la información entregada a COOACUEDUCTO



Artículo 9º. Derechos de los Deudores.

- Los costos por conceptos de: estudio de crédito, centrales de información, constitución de garantías, avales, entre otros.
- Las comisiones, recargos, seguros (vida deudores e incendio y terremoto) y demás conceptos que se aplican en la estimación de la cuota.
- En el caso de refinanciación o modificación informar los cambios en las nuevas condiciones del crédito: plazo, cambio del valor de la cuota, tipo de amortización, tasa, entre otros.
- Las consecuencias de que el crédito registre mora superior a 30 días (calificación, cobro de intereses moratorios, gastos de cobranza, entre otros) y los reportes de las centrales de información.
- Las implicaciones de realizar una reestructuración o modificación de créditos en términos de marcación y reporte ante las centrales de riesgo.
- En caso de créditos con Aval, informar sobre el proceso con la entidad avaladora en caso de mora.
- En caso de créditos con Aval, informar sobre el proceso con la entidad avaladora en caso de mora.

Parágrafo. COOACUEDUCTO puede en cualquier momento practicar visitas a los deudores, con el fin de comprobar la existencia de la garantía durante la vigencia del crédito o realizar validación del destino del crédito.

Artículo 10º. Créditos Negados.

COOACUEDUCTO podrá negar una solicitud de crédito, entre otras, por las siguientes situaciones:

1. Alto endeudamiento, sin capacidad de pago u otras condiciones que adviertan una alta probabilidad de incumplimiento futuro.
2. Imposibilidad de verificación de información financiera o referencias laborales, comerciales o personales

Adjuntar información falsa, adulterada por presentar mora en los créditos vigentes como deudor o codeudor.



Artículo 11°. Documentación Requerida.

1. Trabajador - Pago por Libranza.

- a. Desprendibles de pago de nómina correspondientes hasta a los tres (3) últimos meses.
- b. La pagaduría debe tener convenio activo.
- c. En caso de otros ingresos laborales, se tendrá en cuenta para la evaluación de la capacidad de pago los siguientes:
Horas extras: Promedio de los 3 últimos meses.
Otros ingresos permanentes, según se pueda identificar su periodicidad de pago y su permanencia.
- d. Primas de servicios.

2. Pensionado - Pago por Libranza.

- a. Desprendibles de pago de la pensión correspondientes a los tres (3) últimos meses.

3. Trabajador o Pensionado – Pago por Ventanilla.

En caso de otros ingresos distintos a nómina o pensión, se tendrá en cuenta solo los siguientes:

- a. **Arrendamientos.** Contrato de arrendamiento (Validación RUES) y extracto bancario donde se evidencie el pago periódico del canon (máximo el 0,5% avalúo del predial).
- b. **Vehículo de Servicio Público (Validación RUES).** Certificado de ingresos de la empresa donde está afiliado (máximo el 60% del ingreso certificado).
- c. **Prestación de Servicios.** Copia del contrato con una continuidad, extractos bancarios (máximo el 70% del ingreso demostrable).
- d. Negocio Propio. RUT, certificado de existencia, declaración de renta y extractos bancarios de los últimos 6 meses.

4. Persona Jurídica.

- a. RUT y NIT de la empresa.
- b. Estados Financieros último ejercicio fiscal y el ultimo corte trimestral.



- c. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, menor a 30 días.
- d. Acta de autorización del órgano directivo.
- e. Copia tarjeta profesional y certificación del Contador.
- f. Extractos bancarios de los tres últimos meses y/o facturas cambiarias que demuestre el desarrollo normal de la empresa
- g. Últimas dos declaraciones de renta

Parágrafo 1. Los desprendibles de nómina deben corresponder a los últimos pagos respecto de la fecha de radicación del crédito, en caso de no tener los desprendibles de pensionado se requiere la copia de la resolución de pensión.

Parágrafo 2. Para poder considerar los otros ingresos y aplicar los porcentajes máximos, se hace necesario verificar la veracidad de los documentos aportados. No se tendrán en cuenta los ingresos por auxilio de transporte, rodamientos, viáticos, comisiones temporales, bonificaciones.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 12º. Condiciones Generales.

De acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Administración, para el otorgamiento de créditos se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

1. Exposición Crediticia.

COOACUEDUCTO como entidad vigilada por la Supersolidaria debe aplicar los lineamientos definidos en la Circular Básica Contable y Financiera respecto al Riesgo de Crédito, por tanto, el otorgamiento de crédito debe estar valorado bajo condiciones de exposición crediticia del deudor y su(s) codeudores, las fuentes de ingreso y toda aquella información que permita determinar la probabilidad de pago del solicitante.

2. Concentración.

La sumatoria de todos los créditos como deudor y codeudor no podrán superar los siguientes límites:



- Persona natural: Trescientos (300) SMMLV.
- Persona jurídica: Trescientos treinta (330) SMMLV.

Parágrafo 1. Los límites máximos estarán condicionados a la línea de crédito solicitada y a la capacidad de pago del deudor y/o su codeudor, para lo cual, se tendrán en cuenta los créditos aprobados pendientes por desembolsar.

Parágrafo 2. Por disposición del Decreto 1068 de 2015 y sus decretos modificatorios, COOACUEDUCTO no podrá concentrar operaciones de crédito en un asociado o grupo conectado en más del 10% de su patrimonio técnico si la garantía es personal y del 20% si la garantía es admisible.

3. Plazo Máximo.

Los plazos máximos están definidos por cada línea de crédito, en todo caso, los plazos mínimos y máximos dependerán de las condiciones financieras de la Cooperativa y las tendencias del mercado.

4. Edad Mínima y Máxima.

Para ser sujeto de crédito, el asociado debe ser mayor de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la aseguradora o condiciones especiales a evaluar en la solicitud.

5. Tasa de Interés.

Corresponde al costo que tiene un crédito, en relación con el plazo, valor y al destino de este. Las tasas fijadas atenderán los límites legales y la capacidad financiera de COOACUEDUCTO.

Interés Corriente Asociados: Las tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración y publicadas para conocimiento de los asociados en la página Web o el canal dispuesto para tal fin. Las tasas estarán condicionadas al perfil de riesgo de los deudores.

Interés Corriente Ex Asociados: En caso de que un asociado se retire con créditos vigentes, COOACUEDUCTO ajustará la tasa a la máxima permitida que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera de Colombia.

Interés Moratorio: Son los intereses que cobrar por las cuotas de las obligaciones vencidas (por fuera de la fecha acordada en el plan de pagos), para tal efecto se tendrá en cuenta la



tasa de interés máxima que certifique periódicamente la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Antigüedad.

Se establecen condiciones de antigüedad según la línea de crédito solicitada

7. Seguro Vida Deudores.

Los asociados que posean créditos con COOACUEDUCTO estarán amparados con la póliza de vida deudores colectiva, con un seguro de vida que protege la cartera de crédito en caso de fallecimiento del asociado y el beneficiario de esta póliza será COOACUEDUCTO.

COOACUEDUCTO asumirá la póliza seguro deudores de los asociados; no obstante, el asociado deberá asumir el costo correspondiente a la extra-prima del seguro, valor que serán cancelado junto con la cuota quincenal o mensual, de acuerdo las condiciones en que se haya aprobado el pago de dichas obligaciones.

Parágrafo. En caso de que un asociado se retire con créditos vigentes, asumirá los costos de la póliza seguro deudores en su totalidad.

CAPITULO IV CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Artículo 13. Criterios Mínimos.

INSTITUTA

SUPERINTENDENCIA ECONOMIA
SOLIDARIA

VIGILADO

De conformidad con lo señalado en el Cap. II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, COOACUEDUCTO deberá evaluar las siguientes variables para el otorgamiento del crédito:

1. **Capacidad de Pago:** se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado y su(s) codeudor(es), si lo hay, para la cancelación de la obligación.

Capacidad de Pago Personas Naturales: La capacidad de pago se validará con los soportes de los ingresos, gastos (familiares) y atención de otras obligaciones financieras (directas e indirectas) y del sector real que arroje la consulta a centrales de riesgo y a otras fuentes que disponga la Cooperativa. La metodología para calcular la capacidad de pago estará condicionada al tipo y estabilidad de los ingresos (salario





convencional, salario integral, otros ingresos) y al tipo de asociado (trabajador, pensionado, contrato de prestación de servicios, entre otros).

En caso de soportar otros ingresos, se analizará la estabilidad y calidad de estos ingresos.

En caso de créditos para financiar proyectos productivos, se tendrá en cuenta los flujos de caja futuros y el análisis de los riesgos inmersos en la actividad económica o en variables macroeconómicas relacionadas con los flujos de caja para el pago del crédito solicitado.

En el caso de créditos solicitados por asociados que se encuentren próximos a cumplir la edad mínima para pensionarse se realizará un análisis que permita establecer objetivamente los ingresos que soportarán el pago del crédito solicitado. Una vez el asociado cuente con el estatus de pensionado, se aplicarán las políticas de este segmento de asociados.

Capacidad de pago personas jurídicas. En estos casos se debe construir un flujo de caja que permita establecer la capacidad de la unidad de negocio para generar los recursos con los cuales atenderá la obligación. Para este caso, se usará el modelo financiero de proyección de estados financieros y flujo de caja, teniendo en cuenta que en la proyección se incorporen las variables de activos, pasivos, ingresos, costos, gastos y el nuevo endeudamiento proyectado, al plazo solicitado para el crédito.

Capacidad de descuento para los créditos por libranza. Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador o la mesada pensional recibida.

La metodología para calcular la capacidad de descuento estará condicionada al cumplimiento legal y al tipo de salario que tenga el solicitante (salario convencional, salario integral, otros ingresos).

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Supersolidaria en la Circular Básica Contable y Financiera, COOACUEDUCTO aplica modelos internos de evaluación y análisis de otorgamiento, como parte de la gestión de riesgo de créditos que está obligada a dar cumplimiento.

Parágrafo 2. La Capacidad de pago será requisito indispensable para la continuidad de los siguientes criterios a evaluar y se calculará tanto para el deudor como su(s) codeudor(es), de acuerdo con la metodología establecida para la evaluación de proceso de otorgamiento.

2. Solvencia.

Se entiende por solvencia, la capacidad que tiene el asociado para hacer frente a los compromisos adquiridos con COOACUEDUCTO. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

3. Consulta en Centrales de Riesgo y Demás Fuentes que Disponga COOACUEDUCTO.

Se realizará consulta en las centrales de riesgo tanto del deudor como de su(s) codeudores, para revisar el historial crediticio, el nivel de endeudamiento y el perfil de riesgo vigente, información que será tenida en cuenta para el análisis de la solicitud de crédito.

4. Garantías.

COOACUEDUCTO solicita las garantías con base en la metodología de otorgamiento, el monto del crédito, la línea y tipo de asociado.

Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, COOACUEDUCTO podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito.

5. Servicio de la Deuda.

Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

Artículo 14. Evaluación Individual del Riesgo de Créditos.

Una de las exigencias establecidas por la Supersolidaria en el Cap. II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera es determinar el perfil de riesgo de los potenciales deudores. Para tal efecto, COOACUEDUCTO estableció mediante técnicas analíticas el nivel de riesgo individual, que miden la capacidad futura del potencial deudor de atender el crédito solicitado.

El análisis de las variables del modelo de otorgamiento, permiten clasificar al potencial deudor en un nivel de riesgo alto, moderado o bajo, información que servirá para que las instancias de aprobación puedan determinar la viabilidad y/o tasa y/o garantía solicitada y/o el monto del crédito.

Artículo 15. Información Previa al Otorgamiento.

Con el propósito de facilitar el entendimiento por parte del potencial deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito, previo a la formalización del crédito y, por lo tanto, antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente la operación del crédito o manifieste su aceptación, COOACUEDUCTO suministrará al asociado en forma comprensible y legible, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar el conocimiento y alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor. No

obstante, se suministrará como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
3. Sistema de amortización.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.



14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COOACUEDUCTO.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
17. Los Asociados por pensión por sustitución menores de dieciocho (18) años no podrán acceder a los servicios de crédito, entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, únicamente podrán acceder a la línea de crédito de fidelidad, prima y educación, con un plazo máximo hasta el cumplimiento de los veinticinco (25) años del solicitante.
18. No se tramitarán créditos para asociados pensionados con apoyo judicial conforme a la ley, salvo en casos en la cual la sentencia de juzgado sea autorizada.

Parágrafo Primero. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través de los medios autorizados por COOACUEDUCTO dicha información deberá entregarse posterior al otorgamiento del crédito.

los medios autorizados por COOACUEDUCTO dicha información deberá entregarse posterior al otorgamiento del crédito.

Parágrafo Segundo. Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Parágrafo Tercero. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se informará de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas

Artículo 16. Gastos del Proceso de Crédito.

Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:





- El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente.
- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguros que amparan las garantías constituidas, durante toda la vigencia del crédito.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, prejurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito en caso de atrasos en el pago oportuno de las obligaciones.
- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Artículo 17. Firma de Pagarés.

Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco, Carta de Instrucciones y libranza por el deudor y en los casos que aplique codeudor(es).

Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con COOACUEDUCTO. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en COOACUEDUCTO, caso contrario en el cual deberán venir autenticadas ante Notaría. En caso de pagarés desmaterializados, la Cooperativa establecerá los mecanismos para la validación de identidad conforme a los procedimientos establecidos para el efecto

Parágrafo: Cuando un asociado es de nómina COLPENSIONES, adicionalmente deberá firmar la documentación requerida por COLPENSIONES para los correspondientes descuentos

Artículo 18. Constitución de Garantías.

Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito.

Artículo 19. Desembolso del Crédito.

Una vez aprobado el crédito y cumplidos todos los requisitos para su desembolso, este se podrá realizar a través de cheque o transferencia bancaria a nombre del asociado o de la entidad o tercero que haya señalado el asociado por escrito.



Artículo 20. Formas de Amortización y Recaudo.

Para la cancelación de los créditos otorgados por COOACUEDUCTO, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

1. Amortización.

- a. **Cuota Fija:** Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda.
- b. **Cuotas Extras:** Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c. **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

2. Recaudo: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a. Por Nómina: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de COOACUEDUCTO.
- b. Por consignaciones/ transferencia: cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de COOACUEDUCTO, previamente informada por COOACUEDUCTO
- c. Por PSE: Funciona en la red permitiendo que el asociado debite los recursos en línea de la entidad financiera donde tiene su dinero y depositarlos en COOACUEDUCTO, para el pago de sus obligaciones.
- d. Por Ventanilla: Realizando el pago directamente en la ventanilla de COOACUEDUCTO.

Por Débito Automático: Permite que al asociado se le debite de su cuenta de ahorros a la vista de COOACUEDUCTO, para el pago de sus obligaciones.

CAPÍTULO V INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 21. Instancias de Aprobación.

Para agilizar el proceso de otorgamiento, se han establecido las siguientes instancias de aprobación, condicionadas a límites, forma de pago y perfil de riesgo del solicitante.

- Jefe de Operaciones.
- Director Financiero.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

Las instancias de aprobación deberán atender los lineamientos del presente reglamento y las disposiciones consagradas por la Supersolidaria para el manejo del riesgo de créditos.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS

De acuerdo con las líneas de crédito, plazos, montos y perfil de riesgo, COOACUEDUCTO solicitará algunas de las siguientes garantías, con el fin de contar con un respaldo a las obligaciones otorgadas a sus asociados y disminuir la exposición del riesgo de créditos por encima de la capacidad financiera de la Cooperativa.

Las garantías estarán determinadas conforme lo dispone el Decreto 2555 de 2010 y sus normas modificatorias, así como lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

Artículo 22. Garantías Idóneas.

Son aquellas que tienen un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, son suficientes para cubrir la totalidad del monto solicitado. De acuerdo con lo anterior, las garantías aceptadas en COOACUEDUCTO son las siguientes:

1. **Hipoteca:** Se constituye una limitación a la propiedad a favor de COOACUEDUCTO, sobre un bien inmueble elevado a escritura pública y debidamente registrado. Esta limitación garantiza las deudas a cargo de la persona natural o jurídica a favor de la Cooperativa.



- a. Sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.
 - b. La hipoteca debe ser abierta, en primer grado y sin límite de cuantía.
 - c. El valor de la garantía sobre inmuebles al momento del otorgamiento del crédito corresponderá al obtenido mediante avalúo técnico y deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados por COOACUEDUCTO, este avalúo que tendrá una vigencia máxima de tres (3) años, vencido este término el deudor deberá actualizar nuevamente este avalúo.
 - d. La cobertura de la garantía estará determinada según la línea de crédito solicitada.
2. **Prendaria.** Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.
 - b. COOACUEDUCTO sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada, sin tendencia
 - c. El valor estará condicionada a la factura de compra cuando sea vehículo nuevo o al valor comercial tomando como referencia la guía de FASECOLDA o la valoración por un perito.
 3. **CDT.** Solo se aceptarán estos títulos valores expedidos por establecimientos de Créditos y que tengan una calificación de riesgo bajo. El deudor deberá endosar a nombre de COOACUEDUCTO el título valor, quien podrá validar con la veracidad del documento, su vigencia y que esté libre de gravámenes directamente con la entidad financiera.

Parágrafo 1º. Este valor de las garantías admisibles se actualizará anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II.

Parágrafo 2º. Pólizas de Seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario COOACUEDUCTO. Esta póliza se debe actualizar

anualmente y remitir la copia a COOACUEDUCTO. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual COOACUEDUCTO podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente COOACUEDUCTO contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de COOACUEDUCTO cuyas primas serán pagadas por el asociado.

- Aportes Sociales y Ahorros Permanentes:** Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de COOACUEDUCTO como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100 % de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Artículo 23. Garantías no Idóneas o Personales.

Las siguientes garantías, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por COOACUEDUCTO como otras garantías:

- Firma de Deudor Principal:** En este caso compromete sus aportes sociales en COOACUEDUCTO, y su Ahorro Permanente.
- Codeudor:** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a COOACUEDUCTO o no.
- Avalista:** El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe COOACUEDUCTO con un tercero, que preste el servicio de AVAL a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa.

Cuando los asociados cumplen con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, lo anterior, el asociado que no tenga un codeudor como garantía cuando así sea exigible para el otorgamiento del crédito deberá tener como garantía

un aval o afianzamiento. El monto máximo de un crédito avalado será acorde a lo pactado con el avalista.

4. **CDAT:** Los depósitos a término fijo, CDAT expedidos por COOACUEDUCTO, podrán ser garantía de los créditos solicitados hasta por el monto solicitado.
5. **Fondo de Garantías:** Los asociados también podrán contar con el aval de un Fondo de Garantía externa, cumpliendo con las siguientes condiciones. Estar al día en las obligaciones con COOACUEDUCTO, y no haber presentado mora durante los últimos 12 meses, sin superar 30 días de mora. Se exceptúan los casos por situaciones ajenas al asociado que sean demostrables y estén debidamente soportadas y justificadas. La cobertura del fondo de garantías requiere:
 - Calificación en centrales de información financiera superior a lo establecido en la tabla de riesgos.
 - Aplica para todas las líneas de crédito
 - La cobertura máxima del Fondo de Garantía externa por asociado será lo establecido en la tabla de asignación de garantía según rango (scoring y monto).
 - Para los asociados con contratos temporales, deberán ir con el respaldo de un fondo de garantías que avale la operación, asignado por COOACUEDUCTO y demás garantías requeridas
 - La cobertura máxima del Fondo de Garantía externa por asociado será lo establecido en la tabla de asignación de garantía según rango (scoring y monto).

CAPÍTULO VII LÍNEAS DE CRÉDITO

INSTITUTA

SUPERINTENDENCIA ECONOMIA

SOLIDARIA

VIGILADO

Artículo 24. Las líneas de crédito que COOACUEDUCTO ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo, y vivienda. (Tabla anexo 1. Líneas de crédito).

Parágrafo 1º. Los asociados declinados y/o rechazados tendrán derecho a tramitar las diferentes líneas de crédito, siempre y cuando firme la carta de autorización de cruce de aportes contra saldos de cartera no asegurados, garantizando que el valor de los aportes dé cobertura al saldo de cartera.

Parágrafo 2º. Los deudores con créditos rotativos deberán contar con la tarjeta debidamente actualizada. Esta medida es esencial para mantener la integridad y la eficiencia del servicio de crédito, asegurando su correcto funcionamiento y alineación con los estándares de seguridad del sector financiero.



Parágrafo 3º. La línea de crédito denominada "CAMPAÑA" estará vigente exclusivamente durante el período que dure el objetivo específico para el cual fue creada. Esta línea de crédito podrá ser utilizada para los siguientes fines: compra de cartera, preaprobados, o cualquier otro fin que haya sido previamente aprobado por el Consejo de Administración.

1. **Novaciones.** Al aprobarse una novación, el saldo pendiente del crédito anterior se cancela en su totalidad y se sustituye por un nuevo crédito, cuya diferencia a favor será entregada al asociado. Esta nueva obligación se regirá por las condiciones vigentes de la línea de crédito al momento de realizar la novación. Los deudores que requieran de una novación deberán estar al día con sus obligaciones vigentes.

Las novaciones de crédito aplican únicamente para aquellas líneas de crédito que contemplen esta opción. Para acceder a este beneficio, el asociado deberá haber pagado, como mínimo el 30% del capital del crédito y vigencia de más de 6 meses desde el desembolso.

2. **Modificaciones.** Se podrán realizar modificaciones a las condiciones iniciales del crédito a petición del asociado o por recomendación del área de cartera, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.

CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. Disposición SARLAFT.

COOACUEDUCTO, se reservará el derecho de otorgar o desembolsar créditos cuando ello implique exponer a COOACUEDUCTO a los riesgos asociados al lavado de activos y a la financiación del terrorismo (SARLAFT).

Dentro del proceso de otorgamiento y seguimiento del crédito se deberán cumplir los lineamientos y políticas establecidas en COOACUEDUCTO, en términos de desembolso, conocimiento de la contraparte, entre otros. Los ingresos adicionales que sirvan como parte del pago de obligaciones, deberán cumplir con la debida diligencia, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en materia de SARLAFT de COOACUEDUCTO, leyes y normas vigentes.

Parágrafo. Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los responsables de este proceso, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

Artículo 26. Aplicación de Pagos.

Pagos anticipados o prepagos. COOACUEDUCTO podrá aceptar pagos adicionales parciales o totales a las obligaciones contraídas por los asociados, sin que esto genere cobros adicionales o sanciones. En el caso de pagos parciales, el deudor deberá indicar si este pago se aplica para disminución de cuota o plazo.

De otro lado, al momento del desembolso se le entregará al deudor y su(s) codeudor(es) el plan de pagos. Los pagos realizados tendrán el siguiente orden de aplicación:

1. Intereses moratorios, cuando el pago se realiza después de la fecha pactada en el plan de pagos.
2. Intereses corrientes según lo pactado con el deudor.
3. Los seguros asumidos por el deudor.
4. Capital

En caso de vacíos en el presente reglamento se aplicará lo establecido en el Manual de SARC (Documento M-GR-05) o las instrucciones impartidas por la Supersolidaria en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27º. Modificación del Reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por el Consejo de administración.

Artículo 28º. Esta resolución será publicada en la página de COOACUEDUCTO www.cooacueducto.coop

Artículo 29º. Cualquier situación no prevista en este reglamento o si se presentaren dudas en la interpretación o aplicación de éste, serán decididas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y legislación Cooperativa, las normas vigentes de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 30º. Vigencia: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 22 de diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión ordinaria administrativa del 19 de diciembre de 2025, según consta en el Acta No. 3003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LIGIA CASTRO
Presidenta Consejo de Administración

ORIGINAL FIRMADO
CONSUELO FAJARDO SIERRA
Secretaria Consejo de Administración



INSTITUTA

SUPERINTENDENCIA ECONOMÍA
SOLIDARIA

VIGILADO

